



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00379-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO**  
Consultor Empresarial NIIF/IFRS.  
CEO y socio de International Accounting S.A.S  
Celular: 315-5740730 / 311-7662830  
[internationalaccounting@gmail.com](mailto:internationalaccounting@gmail.com)



MinCIT

2-2016-004673  
2016-03-29 10:53:35 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
.DES: JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CAS

Asunto: **Consulta**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-221- CONSULTA
Tema	Estados financieros de propósito especial

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Los artículos 21 y del 24 al 31 del Decreto 2649 de 1993 (norma derogada parcialmente) reglamentaron lo atinente a los estados financieros de propósito especial. Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF solamente tratan los estados financieros con propósito de información general, denominados en el decreto 2649 de 1993 estados de propósito general.*

*El decreto 2420 de 2015 en el numeral 3 del artículo 2.1.1 Derogatoria Integral establece:*

*El Decreto 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Debemos considerar que varios de los denominados estados financieros de propósito especial aparecen incorporados y siguen vigentes en el Código de Comercio.

Con al (sic) tema que nos ocupa, nos surgen los siguientes interrogantes:

1. ¿Los estados financieros de propósito espacial (sic) continúan vigentes o fueron derogados en la derogatoria parcial del decreto 2649 de 1993 indicada en el decreto 2420 de 2015?
2. ¿Podría afirmarse que, si fueron derogados los Estados Financieros de Propósito Especial, los estados financieros de periodos intermedios del artículo 26 de decreto 2649 de 1993 se sustituyen por los de la NIC 34 – Información Financiera Intermedia (Estados Financieros Intermedios)?
3. ¿Si los estados financieros de propósito especial quedan derogados, los mismos cabrían en las NIIF considerando el párrafo 14 de la NIC 1 – Presentación de estados financieros: Muchas entidades también presentan, fuera de sus estados financieros, informes y estados tales como informes medioambientales y estados del valor añadido, particularmente en sectores industriales en los que los factores del medioambiente son significativos y cuando los trabajadores se consideran un grupo de usuarios importante. Los informes y estados presentados fuera de los estados financieros quedan fuera del alcance de las NIIF.?”

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que esta le fue resuelta al consultante en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-1070, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202015).
2. Con respecto a las preguntas 2 y 3 planteadas por el consultante, nos permitimos señalar que esta le fue resuelta al consultante en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-415, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2014](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202014).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.